

GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección Regional
Región Los Ríos

RESOLUCIÓN EXENTA 015 / 136

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRIENDO DE INMUEBLE QUE
INDICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE DEPENDENCIAS DE LA JUNJI,
CON PROVEEDOR ÚNICO QUE
INDICA

VALDIVIA, 04 FEB 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301; Ley N° 18.575; Ley de Presupuesto N° 20.314, Ley N° 19.886 y su reglamento establecido por Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda, los Decretos Supremos N° 1574 de 1971 y 205 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Exentas N° 015/2103 del 03 de Octubre 2007, N° 015/2366 del 26 de octubre de 2007, Resolución 015/108 del 12 de Noviembre 2007 y Resolución 015/132 del 10 de Octubre 2008, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que se requiere arrendar un inmueble para el funcionamiento de las Oficinas del Equipo Técnico y Cobertura de la Dirección Regional de Los Ríos, a contar del 02 de Febrero del 2008.

2.- Que, la presente contratación de servicio se efectúa mediante la modalidad de trato directo, toda vez, que existe un solo proveedor y su valor es conveniente a los intereses de la institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese contrato de arrendamiento celebrado entre **SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA**, y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**. Dicho contrato versa sobre el inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 436 de la Comuna de Valdivia, en cual funcionarán las oficinas de la Subdirección Técnica y Cobertura a contar de 02 Febrero del año 2009, y es del tenor siguiente:

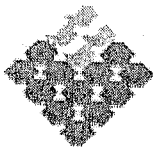
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

“SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA

- A -

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DÉCIMO CUARTA REGIÓN DE LOS RÍOS”

En Valdivia, a dos de febrero de dos mil nueve, por una parte, comparece la **SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos diez mil quinientos cuarenta guión dos, debidamente representada por doña MARIA TERESA LEONOR XIMENA ARIAS NAVARRETE, chilena, casada, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cinco mil trescientos ochenta y nueve guión cuatro, ambos domiciliados en Avenida España número cincuenta, comuna de Valdivia, en adelante "la arrendadora"; y, por la



GOBIERNO DE CHILE

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Dirección Regional

Región Los Ríos

otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña NUBIA ALEJANDRA LOPEZ TORRES, Asistente Social, Cédula de Identidad N° 12.748.801-0, ambos domiciliados en Camilo Henríquez N° 656, comuna de Valdivia, ciudad de Valdivia, en adelante "la arrendataria". Las partes comparecientes en el presente instrumento han convenido la celebración del contrato de arrendamiento de que dan cuenta las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** La **SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA**, es arrendataria del inmueble urbano ubicado en calle Chacabuco número cuatrocientos treinta y seis al cuatrocientos cuarenta y dos, comuna de Valdivia, que de acuerdo al plano archivado bajo el número doscientos cincuenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve, en especial deslinda: **NORTE:** en cuatro coma cuarenta y seis metros con Máximo Díaz y en doce coma cincuenta y cinco metros con Avenida Alemania; **SUR:** en dieciocho coma cuarenta y tres metros con calle Chacabuco; **ESTE** en cincuenta y dos coma ochenta y tres metros con Aníbal Ojeda; y, **OESTE** en línea quebrada de veinticinco coma noventa y siete metros y veintidós coma veintiocho metros con propiedad de Enrique Hevia, Camino Lacoste y Compañía; Sucesión Eudocio Lorca y Clenario Plaza los Reues. El arriendo fue suscrito con el BANCO SANTANDER-CHILE, por escritura pública otorgada con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que se encuentra anotada en el repertorio número cuatro mil trescientos noventa y seis del año mil novecientos noventa y nueve de la notaría pública de Valdivia a cargo de doña Carmen Podlech Michaud. El dominio del BANCO SANTANDER-CHILE, aparece inscrito a fojas mil cuatrocientos setenta y nueve bajo el número mil novecientos cuarenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve. Para efectos del pago de impuesto territorial la propiedad se encuentra signada con el rol de avalúo número sesenta y dos guión veintidós. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la **SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA**, debidamente autorizada por el propietario del inmueble, da en arrendamiento a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, en lo que respecta a la numeración cuatrocientos treinta y seis de la calle Chacabuco. **TERCERO:** El presente contrato comenzará a regir el día dos de febrero de dos mil nueve y hasta el 31 de agosto del mismo año, pudiendo las partes prorrogar la vigencia del mismo mediante acuerdo en tal sentido, reflejado en instrumento anexo al presente contrato, que deberá suscribirse a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de término del contrato que por este acto se celebra. **CUARTO:** El valor mensual de la renta de arrendamiento será la suma de dinero equivalente a TREINTA Y OCHO UF, según valor de ésta última al momento del pago efectivo. La renta o canon de arrendamiento será pagada por periodos mensuales, y por mes anticipado dentro de los cinco primeros días del mes cuya renta se paga, mediante depósito efectuado por la arrendataria en cuenta corriente N°0504 - 0073 - 01000 28563 del Banco BBVA, cuyo titular es la arrendadora Agrícola Rademacher y Cía., previa presentación con diez días de anticipación, del correspondiente recibo de arriendo.



GOBIERNO DE CHILE

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Dirección Regional

Región Los Ríos

Se hace presente que la entrega del recibo antes mencionado, deberá realizarse en las dependencias de la Dirección Regional de JUNJI Los Ríos en horario de funcionamiento de esta, es decir desde las 8.20 hrs a las 17.30 horas. **QUINTO:** En este acto, la arrendataria hace entrega a la arrendadora de la suma de dinero equivalente a un mes de renta, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan a su respecto, y en especial la conservación de la propiedad y su restitución cuando corresponda. La suma antes dicha, también expresada en UF, deberá ser devuelta a la arrendataria al término del presente contrato obligándose el arrendador dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregado el inmueble arrendado. No podrá imputarse pago de rentas a la suma entregada en garantía, ni descontarse de aquella suma alguna que no se refiere a los conceptos que ésta garantiza. **SEXTO:** La arrendataria se obliga a pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, agua potable, y otros consumos afines correspondientes al inmueble arrendado, quedando obligada a exhibir los recibos de pago pertinentes en cada oportunidad en que el arrendador así lo soliciten. El no pago de los gastos y consumos antes indicados dentro de los plazos exigidos por las respectivas empresas de servicios, será causal bastante para poner término de inmediato al contrato de arrendamiento. No obstante lo anterior, el pago del impuesto territorial a que se encuentra afecto el inmueble, queda de cargo de la arrendadora, quien deberá entregar copia del respectivo comprobante de pago previo recepción de la renta del mes correspondiente. **SEPTIMO:** Se deja expresa constancia que el motivo que ha tenido la arrendataria para la suscripción del presente contrato, es el de utilizar el inmueble arrendado para la instalación de dependencias de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos, y que por tanto aquella es la utilización que se dará al inmueble, siendo esto conocido de la arrendadora y de la propietaria del inmueble. **OCTAVO:** La arrendadora entrega el inmueble en condiciones tales que sirve para el uso básico de oficinas, además de la instalación de la red eléctrica básica para computación acordada especialmente para la arrendataria, quien acepta la propiedad conforme con las instalaciones existentes. No obstante lo anterior, previa autorización de la arrendadora, la arrendataria podrá introducir cambios o mejoras en el inmueble, siempre que estos digan relación con el fin anteriormente, cediendo aquellas mejoras en beneficio de la propiedad. **NOVENO:** Se deja constancia que la propiedad se encuentra en buen estado de conservación y que la arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los silenciadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, siendo de su cuenta y costo los gastos de mantención periódica de estos equipos. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, siendo de cargo de la arrendataria las reparaciones locativas, tales como cualquier desperfecto que se derive del uso habitual del inmueble, o de su normal mantenimiento. Las reparaciones no locativas, y especialmente los daños estructurales que se produzcan sin intervención de 3ºs, o vicios inherentes al inmueble, serán de cargo del arrendador, quien deberá efectuarlas a la brevedad posible. La arrendadora no responderá por daños por robos que puedan ocurrir a la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan ocurrir por incendios, inundaciones, sismos e

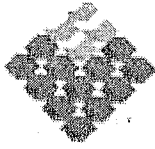


GOBIERNO DE CHILE

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección Regional
Región Los Ríos

inundaciones producidas por desastres naturales. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda por ley, costumbre o por el presente contrato a la arrendadora, la arrendataria deberá dar aviso de Inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren, la arrendataria estará facultada para poner término anticipado al contrato de acuerdo a las normas legales aplicables, haciendo uso de las acciones legales que correspondan. **DECIMO:** La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado al término del arrendamiento, en el mismo estado en que se encuentra al momento de la entrega material del mismo, íntegramente desocupado y en perfectas condiciones de aseo, utilización y mantenimiento, considerándose el desgaste natural producido por el uso legítimo del mismo, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de este instrumento.

DECIMO PRIMERO: Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el local arrendado, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, reglamentarias. **DECIMO SEGUNDO:** Se deja expresa constancia que el BANCO SANTANDER-CHILE, propietario del inmueble que se da en arriendo, ha autorizado la celebración del presente contrato por medio de escritura pública de autorización para subarrendar, otorgada con fecha siete de enero de dos mil nueve y anotada en el Repertorio número cuarenta y tres del mismo año, de la notaria pública de Valdivia a cargo de doña Carmen Podlech Michaud. Dicha autorización tiene una vigencia de treinta días a contarse desde la fecha de su otorgamiento. En cumplimiento de lo indicado en el instrumento recién señalado, las partes del presente contrato acuerdan que la arrendadora deberá cumplir la obligación de entrega en tiempo y forma, de copia del presente contrato a la propietaria del inmueble, acción que acreditará ante la arrendataria mediante la entrega de copia del documento de envío con el respectivo timbre de ingreso o recepción. De no cumplir la arrendadora con esta obligación se autoriza a la arrendataria a poner término inmediato al contrato y perseguir el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar por este incumplimiento. **DECIMO TERCERO:** Queda prohibido a la arrendataria ceder o transferir a cualquier título, en todo o en parte, el presente contrato. La arrendataria no se encuentra autorizada para subarrendar el inmueble materia del presente contrato. La arrendataria no podrá dar otro uso al inmueble arrendado, que no sea el señalado en cláusula sexta del presente contrato. **DECIMO CUARTO:** Si cualquiera de las partes comparecientes incumpliera una o más de las obligaciones adquiridas por el presente contrato o aquellas que por ley le corresponden, la parte cumplidora podrá en cualquier momento poner término anticipado al contrato de conformidad a las normas legales vigentes a ese momento y aplicables al caso. **DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la Comuna de Valdivia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la arrendadora y tres en poder de la arrendataria. La personería de doña NUBIA ALEJANDRA LOPEZ TORRES, Directora Regional XIV Región de los Ríos, para



GOBIERNO DE CHILE

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Dirección Regional
Región Los Ríos

representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 0108 del 23 de noviembre del 2007 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

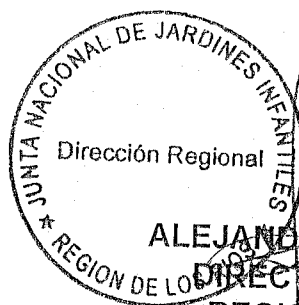
La personería de doña MARIA TERESA LEONOR XIMENA ARIAS NAVARRETE, para representar a la SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA consta en escritura pública de designación de representante y revocación suscrita con fecha trece de marzo de dos mil dos y anotada en repertorio número novecientos ochenta y seis del mismo año, de la notaria pública de Valdivia a cargo de doña Carmen Podlech Michaud.

2.- Páguese al proveedor **SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rut.: 79.610.540-2, por concepto de arriendo mensual a contar del 02 de febrero de 2009 la suma de 38 Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda nacional al día del pago, previa entrega del recibo de arriendo por parte del proveedor.

3.- Por única vez, páguese al proveedor **SOCIEDAD AGRÍCOLA RADEMACHER Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rut.: 79.610.540-2, por concepto de garantía de dicho arriendo la suma de 38 Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda nacional al día del pago, previa entrega del inmueble arrendado. Monto que deberá restituir una vez terminado dicho arriendo, de conformidad al contrato.

4.- Impútese, al subtítulo 22 ítems 09 asignación 002, la suma de \$ 6.500.000.- (Seis Millones quinientos mil Pesos), correspondiente al programa 01 del Presupuesto 2009.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ALEJANDRA LOPEZ TORRES
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LOS RIOS

ALT/RBC/IMM/imm
Distribución:

- Sub Director de Finanzas
- Dirección Regional
- Asesor Jurídico.
- Fiscalía
- Oficina de Partes



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/838

REF.: APRUEBA ANEXO DE CONTRATO ARRIENDO INMUEBLE QUE INDICA PARA FUNCIONAMIENTO DE DEPENDENCIAS DE JUNJI REGION DE LOS RIOS.

Valdivia, 25 AGO 2009

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301 de 1970 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; Ley N° 19.886 y su reglamento establecido en Decreto N° 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda; Ley N° 20.314 que aprueba el presupuesto para el año 2009; Ley N° 18.834 del Estatuto Administrativo, y D.F.L. N° 29 del 2004, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; Resolución N° 759 de 2003, y N° 1600 de 2008 ambas de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000, N° 015/172 de 20 de agosto de 2001, N° 015/822 de 03 de junio de 2004, y N° 015/081 del 27 de Febrero del 2009, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/136 del 04 de febrero de 2009, de la Dirección Regional JUNJI de los Ríos, y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero de 2009, la Dirección Regional JUNJI de los Ríos y la Sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada celebraron contrato de arriendo respecto del inmueble ubicado en Calle Chacabuco número 436. Este contrato fue aprobado por Resolución Exenta 015/136 del 04 de febrero de 2009.

Que en la actualidad en las dependencias arrendadas, funcionan la Subdirección Técnica y la Subdirección de Cobertura y Gestión de Terceros.

Que, el citado contrato, en su cláusula Tercera, señala que el contrato tendrá duración hasta el día 31 de agosto de 2009, pudiendo las partes prorrogar la vigencia del mismo mediante acuerdo en tal sentido.

Que, la arrendadora y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 30 de julio de 2009, suscribieron anexo al contrato original de arrendamiento, por medio del cual se prorrogó la vigencia del mismo, a contar del 1° de septiembre de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2010, con prorrogas tácitas y sucesivas de un año cada una.

Que, es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el anexo del contrato de arrendamiento.

RESUELVO:



I.- **APRUEBESE** Anexo a contrato de arrendamiento suscrito con la Sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada, cuyo texto es el siguiente:

**ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"SOCIEDAD AGRICOLA RADEMACHER Y COMPAÑIA LIMITADA**

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DECIMO CUARTA REGION DE LOS RIOS

En Valdivia, a 30 de julio de dos mil nueve, por una parte comparece la **SOCIEDAD AGRICOLA RADEMACHER Y COMPAÑIA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos diez mil quinientos cuarenta guión dos, debidamente representada por doña **MARIA TERESA LEONOR XIMENA ARIAS NAVARRETE**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cinco mil trescientos ochenta y nueve guión cuatro, ambas domiciliadas en Avenida España número cincuenta, comuna de Valdivia, la "arrendadora"; y, por la otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, rol único número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **NUBIA ALEJANDRA LOPEZ TORRES**, Asistente Social, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos uno guión cero, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Camilo Henríquez número seiscientos cincuenta y seis, comuna de Valdivia, Región de los Ríos, la "arrendataria".

Las partes comparecientes en el presente instrumento y con esta fecha han convenido la suscripción del presente anexo al contrato de arrendamiento existente entre las comparecientes, según las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Con fecha dos de febrero de dos mil nueve, las comparecientes celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble urbano ubicado en calle Chacabuco número cuatrocientos treinta y seis, comuna de Valdivia.

SEGUNDO: El contrato comenzó a regir a la fecha de su celebración y se pactó su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

TERCERO: Se facultó a las partes para prorrogar la vigencia del contrato por medio de la suscripción de documento anexo al contrato original, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de término del contrato original.

CUARTO: Las partes en este acto, por medio del presente anexo, vienen en prorrogar la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado con fecha dos de febrero de dos mil nueve, prórroga que regirá a contar del primero de septiembre del año en curso y hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez.

QUINTO: Las partes de común acuerdo asimismo convienen en señalar que en lo sucesivo el contrato de arrendamiento originalmente celebrado, se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por períodos de un año, siempre que ninguna de las partes manifieste su intención de ponerle término al contrato por escrito vía carta certificada, la que deberá ser entregada a su destinataria con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha del término del contrato o su respectiva prórroga.

SEXTO: Se establece que el monto de arriendo mensual será de 38 UF (Unidades de fomento), el cual debe depositarse en la Cuenta Corriente N° 58-003572-6 del Banco Santander Santiago y una vez que la Dirección Nacional de Presupuesto (DIPRES) autorice el monto de 45 UF (Unidades de Fomento) se aplicará al mes siguiente de la autorización.

SEPTIMO: Respecto a las mejoras que pudiere realizar la Junta Nacional de Jardines Infantiles en el local, se establece que deberá contar con autorización escrita de parte del representante de la Sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada.

OCTAVO: En lo no modificado por el presente instrumento rige plenamente el contrato originalmente suscrito entre las partes.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y uno en poder de la arrendadora.

La personería de doña **NUBIA ALEJANDRA LOPEZ TORRES**, Directora Regional de la Décimo cuarta Región de los Ríos, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/081 del 27 de febrero del año dos mil nueve, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **MARIA TERESA LEONOR XIMENA ARIAS NAVARRETE**, para representar a la Sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada consta en escritura pública de designación de representante y revocación suscrita con fecha trece de marzo de dos mil dos y anotada en repertorio número novecientos ochenta y seis del mismo año, de la Notaría Pública de Valdivia a cargo de doña Carmen Podlech Michaud.



Los documentos antes citados, no se insertan al presente instrumento por ser conocidos de las partes, a expresa solicitud de éstas y habiéndolo tenido a la vista la Ministro de Fe que autoriza.

2.- **PAGUESE** al proveedor Sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada, Rut.: 79.610.540-2, por concepto de arriendo mensual a contar del 01 de septiembre de 2009 la suma de 38 Unidades de Fomento, en su equivalente en moneda nacional al día del pago, previa entrega del recibo de arriendo por parte del proveedor.

3.- **IMPUTESE** los gastos que genere la presente resolución al subtítulo 24 Item 09 Asignación 002, correspondiente al Programa 01, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**



**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LOS RÍOS**

y pp
ALT/IMM/RVP
Distribución
Interesado
Subdirección Recursos Financieros (2)
Unidad Jurídica
Oficina de partes

